

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que el demandado HELIODORO OCORO ABONIA, se notificó y contestó la demanda dentro del término de traslado, así:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Notificación por conducta concluyente | 26 de octubre de 2022 |
| Término Art. 91 CGP | 27 al 31 de octubre de 2022 (3 días) |
| Término de traslado de la demanda | Del 01 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2022 (10 días) |
| Contestación de la demanda | 09 de noviembre de 2022 |

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---|
| AUTO: | 028 |
| RADICADO: | 760013110012-2022-00272-00 |
| PROCESO: | PETICIÓN DE HERENCIA |
| DEMANDANTE (S): | JORGE ENRIQUE ROMERO GUERRERO Y JOSÉ HUGO ROMERO GUERRERO |
| DEMANDADO(S): | HELIODORO OCORO ABONIA |
| TEMA Y SUBTEMAS: | AUTO AGREGA CONTESTACIÓN Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO |

Notificado como aparece el demandado HELIODORO OCORO ABONIA, y vencido el término de traslado para contestar la demanda; se tiene que dentro del término dio contestación a la misma, escrito que se AGREGA para que obre y conste dentro del plenario.

Asimismo, se evidencia que, con la contestación de la demanda, el señor HELIODORO OCORO ABONIA, presentó excepciones de mérito, por consiguiente, se dispone CORRER TRASLADO a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el demandado HELIODORO OCORO ABONIA, por el término de diez (10) días, traslado que se fijará en lista y estará a disposición de la parte interesada a través de los traslados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto

RADICADO 2022-00272

en el art. 443 del C.G.P, en concordancia con el Art.110 Ibidem y la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, la doctora NIDIA MIREYA CÓRDOBA PALOMINO, presenta escrito indicando que reasume el poder especial otorgado por los demandantes JORGE ENRIQUE ROMERO GUERRERO y JOSÉ HUGO ROMERO GUERRERO; por consiguiente, se tendrá por reasumido el poder, y en consecuencia, se RECONOCE PERSONERIA a la doctora NIDIA MIREYA CÓRDOBA PALOMINO, con T.P. No. 143.434 del C. S. de la J., como apoderada de los demandantes.

La apoderada judicial de las partes demandantes, allega escrito aportando la constancia de notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., del demandando HELIODORO OCORO ABONIA, y teniendo en cuenta que el mismo fue notificado por conducta concluyente mediante auto No. 2696 del 26 de octubre de 2022, se dispondrá agregar al expediente el escrito presentado, sin consideración alguna, para que obre y conste dentro del plenario.

Por ultimo SE AGREGA al expediente para que obre y conste los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 124-3825 y 124-3826 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, 370-165537 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, con la respectiva inscripción de la demanda decretada y acatada.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ba9e768242354606b6a2263dfb2406ccfe0f636fd76e7a9ff5b430e881cc21**

Documento generado en 17/01/2023 10:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>